

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar, que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el pasado 18 de marzo de los anuales, tal como fue ordenado mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID- 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron reanudados del pasado 01 de julio del año avante.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que el anterior memorial remitido por parte del apoderado judicial del demandante, fue allegado vía correo electrónico el pasado 24 de julio de los anuales. Pasa al despacho de la señora Jueza para proveer.

Pijao, Quindío, 7 de Septiembre de 2020.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

| | | |
|----------------------|---|--------------------------------|
| Interlocutorio civil | : | |
| Proceso | : | Ejecutivo |
| Radicado | : | 63-548-40-89001-2014-00001-00. |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao Quindío, Ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte. (2020)

Atendiendo la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en decretar la terminación parcial del presente proceso, por el pago total de las Obligaciones No. 725054620018940 que se encuentra contenida en el pagaré 54626100000628 y la No. 725054620042554 que se encuentra contenida en el pagaré 54626100002241, se le informa al mismo, que dicha solicitud fue resuelta a través de auto emitido el pasado 23 de abril de 2015 y publicada por estados el día 28 del mismo mes y año, razón por la cual, en el momento su pedimento no es procedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIJAO-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271ed8481f50def9aca3f4390dbc8c28d9e15bac087eb8ca4285d2c1b8a52359

Documento generado en 07/09/2020 10:26:44 p.m.

